Creación

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Señor General de División Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República

JULIO DE 1975 QUITO, MARTES 19 AÑO IV Director: Y ENERGETICOS: VICENTE ANDA MANOSALVAS 212-564 Teléfonos: Dirección: 212-766 Distribución: (Almacén) MINISTERIO DE DEFENSA: Talleres Gráficos Nacionales Tiraje: 6.000 ejemplares.- Valor s/. 2,00 Edición de 8 páginas Suscripción anual s./ 300,00 Y DE FINANZAS: SUMARIO: Págs. Dctos. INSTRUMENTO INTERNACIONAL Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la OEA, para el establecimiento de un Centro Interamericano de Artesanías y las Artes Pepulares DECRETOS: Colócase en Disponibilidad al Capitán de A. G. Bolívar H. Yépez C. Condecórase a Su Alteza Real Don Alfonso de Borbén, Duque de Cádiz

Condecórase al diplomático español, Embajador Don Ernesto La Orden Miracle Autorizase al Concejo Cantonal de Santa Ana para que, sin licitación, contrate la construcción del nuevo Palacio Municipal 5 509 Designase al Ingeniero Hugo Egüez Vera, Delegado del Ecuador a la Reunión del Grupo de Estudio del Café y al XXVI Período de Sesiones del Consejo Internacional del Café, a celebrarse en Londres 5

ACTIERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 202 Rectificase Acuerdo de asignación de papel kraf en favor de la empresa PROCARSA ... 203 Ampliase cupo de papel adhesivo en favor de la empresa "Productos Adhesivos Cía. Anón" 6

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES

NUMERO 836

- Autorizase al Gerente de CEPE para que contrate la prestación de servicios técnicos, personal y equipos para llevar a cabo estudios sísmicos en las zonas marinas adyacentes a las Provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas 6
- Reglamento para la adjudicación de lotes de terreno de la Ciudadela "27 de Octubre", de la ciudad de Guayaquil, en favor de miembros de la FAE 7 INTERMINISTERIAL:
 - MINISTERIO DE INDUSTRIAS
 - 18 Ampliase Acuerdo en favor de la empresa "Marmet del Ecuador Cía. Ltda." 8

RESOLUCION:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Rectificase Resolución Nº 75-384, relativa a la fecha en que se otorgó la escritura de aumento de capital del Banco de Machala 8

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZA-CION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO INTERA-MERICANO DE ARTESANIAS Y LAS ARTES POPULARES

Considerando:

Que el mandato contenido en la Declaración de Presidentes de América suscrito en Punta del Este, Uruguay, en abril de 1967, encomienda a los órganos competentes de la OEA "...crear o ampliar los servicios de extensión y consevación del patrimonio cultural y estimular la actividad intelectual y artística en los países americanos...";

Que el Consejo Interamericano Cultural (CIC), en su Sexta Reunión celebrada en Puento España, Trinidad y Tobago, en junio de 1969, por resoluciones Nos. 25 y 26, estableció y aprobó el Pnograma Regional de Desarrollo Cultural, señalando entre otros, los objetivos que se refieren a "un mejor aprovechamiento de los recursos folklóricos de los Estados Miembros en la diversidad de sus manifestaciones y posibilidades, como afirmación de la nacionalidad, como instrumento que facilite la integración regional, como elemento de promoción turistica y como factor de producción al servicio de la pequeña industria artesana";

Que en la Primera Reunión Técnica de Artesanías y las Artes Populares, que se filevó a cabo en México, en junio de 1973, por recomendaçión del Comité Interamericano de Cultura (CIDEC) y aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CEPCIECC), expertos de alto nivel en antesanías, deliberaron sobre la base de un documento de trabajo presentado por la Secretaría General de la Organización, habiendo aprobado un conjunto de recomendaciones denominado "Carta Interamericana de Artesanías y las Artes Populares", que señala un programa de defensa y promoción de las artesanías y las artes populares a nivel nacional y multinacional:

Que el Gobilerno del Ecuador manifestó su interés en ser sede del Centro, ofreciendo en contrapartida los elementos necesarios para su establecimiento;

Que en su VIII reunión, celebrada en Cuenca y Quito (Ecuador), el CIDEC recomendó des gnar como sede del Centro Intenamericano de Artesanías y las Artes Populares al Ecuador;

Que en su IX reunión, celebrada en Washington, D.C. en junio de 1974, la CEPCIECC hizo suya y aprobó la recomendación del CIDEC designando al Ecuador como sede del Centro Interamericano de Artesanías y las Artes Populares;

Por Tanto:

El Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominado el Gobierno, representado por el economista Alejandro Rubio Chauvin, Ministro de Industria, Comercio e Integración, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la Secretaría General, representada por el señor Galo Plaza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, han convenido en suscribir el siguiente

ACUERDO

Objeto y Actividades ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo es establecer en la ciudad de Cuenca, Ecuador, el Proyecto Multinacional de la Organización de los Estados Americanos, (OEA), denominado Centro Interamericano de Artesanías y lats Artes Populares (CIDAP).

ARTICULO II Son objetivos del CIDAP

- Formar técnicos en las diferentes especialidaen los campos de artesanías y en el ante popular, a través de curtos interamericanos regionales y nacionales:
- Servir de centro de investigación, información y divulgación de la defensa, promoción y desarrollo de las artesanías y las artes populares;

- 3. Prestar servicios de asistencia técnica a los gobiernos y entidades públicas o privadas de los Estados Miembros de la OEA;
- 4. Organizar una biblioteca especializada y un Centro Documental de Artesanías y Artes Populares que reúna, conserve, clasifique, distribuya y atienda las necesidades de transferencia de todo conocimiento y ternología antesanales;
- 5. Reunir, conservar, registrar inventarios de formas, diseños y motivos decorativos de las artesanías americanas y de las materias primas; her a mientas, equipos y técnicas empleadas en el pasado o en la actualidad;
- 6. Organizar muestrarios artesanales nacionales, regionales y de todo el Continente para exhibición documental, de enseñanza o para exposiciones en los países miembros o fuera del Continente americano.

ARTICULO III

En cumplimiento de los objetivos señalados, las actividades principales del CIDAP serán:

- Realizar cursos interamericanos para la formación de expertos de los Estados Miembros de la OEA;
- Reallizar cursos especializados en oiros países, según las necesidades de integración regional;
- Organizar cursos nacionales especializados según las necesidades de cada país;
- 4. Organizar la biblioteca especializada y el Centro de documentación de Artesanías y Artes Populares;
- 5. Prestar asistencia técnica dentro de los campos de su especialización a los Gobiernos de los Estados Miembros de la OEA que la soliciten a través de la Secretaría General;
- 6. Fomentar el intercambio de profesores, especialistas, dirigentes del sector artesanal, y artisanos entre los Estados Miembros de la OEA y con Estados no miembros de la Organización;
- 7. Promover neuniones técnicas y científicas nacionales, regionales e interamericanas, para el intercambio de información que favorezca el fomento y el desarrollo de las artesanías y las artes populares;
- Desarrollar las artesanías y las artes populares tradicionales por constituir un elemento esencial del patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Duración y Administración ARTICULO IV

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años, contados a pantir de la fecha en que éste entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVI. No obstante, este Acuerdo podrá prorrogarse previo convenio entre las partes, para lo cual éstas deberán iniciar conversaciones a ese efecto un año antes de la terminación de dicho plazo de cuatro

ARTICULO V

Durante la vigencia del presente Acuerdo el CIDAP gozará de autonomía técnica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director, pero deberá operar pegún lo establecido en este Acuerdo, en las normas del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) y en la



reglamentación y estructura internas de la Secretaría General.

ARTICULO VI

El Director del Centro será nombrado por el Gobierno de acuerdo con la Secretaría General.

ARTICULO VII

El Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, será el organismo de enlace a los efectos de las relaciones oficiales con la Secretaría General.

Obligaciones, Responsabilidades y Contribuciones de las Partes ARTICULO VIII

El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, se obliga a:

Designar, proporcionar y pagar:

a) Al Director y profesorado nacional permanente y temporal que colaborará en las actividades del Centro.

b) El personal de secretariado y subalterno que demanden las necesidades del CIDAP.

2. Suministrar:

- a) Los locales, muebles, utensilios y material fungible adecuados a la administración, secretariado, cuerpo de profesores y alumnos, aulas, bilioteca y demás dependencias necesarias para las actividades del CIDAP.
- b) Los servicios correspondientes de mantenimiento de los locales y enseres destinados al Centro.
- 3. Sufragar el costo de los pasajes y viáticos en el territorio ecuatoriano, de los profesores nacionales para el desarrollo de las actividades del Centro.
- 4. Concederá la exoneración de derechols de matrícula y de otros gastos a los becarios interamericanos del Programa Regional de Desarrollo Cultural de la Organización de los Estados Americanos. Sin embargo, la Secretaría General podrá otorgar una compensación de común acuerdo con el Centro.

ARTICULO IX

A los efectos de dar cumplimiento a las obligacionels asumidas en el Artículo anterior, el Gobierno aportará las cantidades siguientes:

Equivalente a US. s/.

30,000,00

200.000.00

250.000.00

200.000.00

Para gastos corrientes, alquiler anual de un edificio en tanto se habilite el edificio definitivo

Para otros gastos:

Adquisición de mobiliario, equipo, laboratorio, herramientas, materiales y repuestols, vehículos de transporte, etc.

Construcción del edificio para el CIDAP (primer aporte)

Asignación anual para sueldos a personal directivo, profesores, técnicos, personal administrativo, auxidar y de servicio, movilización y transporte de técnicos y becarios en el territorio nacional, servicios fijos y variables, reparaciones. combustibles y lubricantes

El Gobierno asume, asimismo, las siguientes obligaciones adicionales:

1. Fijar anualmente la asignapión fiscal del CI-DAP a fin de asegurar su normal funcionamiento en el Ecuador.

2. Tomar las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades del Centro en el ámbito internacional y celebrar acuerdos con instituciones participantes y con organismos internacionales o nacionales, públicos o privados, que mantengan objetivos comunes.

3. Propiciar la continuidad del Centro, con proyección interamericana, una vez terminada la contribución de la Secretaria General.

ARTICULO X

Las obligaciones de la Secretaría General, durante la vigencia del presente Acuerdo, se sufragarán con cargo al Fondo Especial de Cultura (CEC) o con fondos provenientes del Fondo Regular que financian el Programa-Presupuesto de la Organización, asignados al Prognama Regional de Desarrollo Cultural y serán las siguientes:

1. Organizar, programar y desarrollar las actividades del Centro de acuerdo con las directrices marcadas por el CIECC y la CEPCIECC y la politica

y principios de la Secretaría General.

2. Seleccionar, contratar y pagar los conferenciantes y técnicos internacionales para el desarrollo de las actividades del CIDAP de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría General.

3. Seleccionar los becarios interamericanos del Centro de acuerdo con lo establecido en las regulaciones aplicables de la Secretaría General.

4. Otorgar el número de becas aprobadas por cualesquiera de los órganos competente de la OEA para los becatios que concurran a los cursos interamericanes o regionales, incluyendo pasajes y gastos de sub-

sistencia. 5. Contribuir al mejoramiento de la biblioteca, laboratorios, talleres, aulas del Centro mediante el suministro de libros, equipos, enseres y demás material

que sea útil o necesario, conforme al presupuelto aprobado por los órganos competentes de la OEA para

esos fines. Asignar los fondos apropiados para los trabajos de investigación de los antesanos y el ante popular en los países miembros de la CEA, de acuerdo con

el Flan de Openaciones aprobado.

7. Pagar además al Centro de conformidad con el presupuesto aprobado por los órganos competentes de la OEA y lo establecido en los Planes de Operaciones, los honorarios, gastos de transporte y viáticos, según el caso, que ocasionen las actividades de asistencia técnica que brinde la Secretaria General de conformidad von lo establecido en el Artículo III.5 del presente

Facilidades, Privilegios e Inmunidades ARTICULO XI

*El Gobierno además:

1. Reconoce al CIDAP y al personal internacional que colabore en las actividades del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Articulos 139, 140 y



141 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los mismos derechos, franquicias, facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos del 15 de mayo de 1949, que entró en vigor para el Ecuador el 4 de junio de 1951, fecha de depósito del instrumento de ratificación respectivo, y en el Acuerdo suscrito entre el GOBIERNO y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que fue ratificado por el GOBIERNO por su Decreto del 22 de noviembre de 1968.

Los privilegios e inmunidades se otorgan al personal internacional del CIDAP exclusivamente en interés de éste. Por consiguiente, el Secretario General podrá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro de dicho personal en cualquier caso, en que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y dicha renuncia no perjudique los intereses del CIDAP o de la SECRETARIA GENERAL.

2. Acepta la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse por la operación normal del Centro y el desarrollo de sus actividades y libera de responsabilidad, por estas causas, al Secretario General, a la SECRETARIA GENERAL, al personal docente y técnico internacional y becarios del CIDAP.

Disposiciones Generales ARTICULO XII

Las partes declaran que:

- 1. Conocen, aceptan y se obligan a observar el Estatuto del Fondo Especial Multilateral del CIECC y demás reglamentaciones aplicables de la SECRE-TARIA GENERAL.
- 2. Aceptan que las modificaciones del presupuesto de la Organización, o la no aprobación del mismo por los órganos competentes de ésta, modifican, en la medida aprobada, o cancelan, las obligaciones asumidas por la SECRETARIA GENERAL.
- 3. Cooperarán entre sí en la realización de las funciones que a cada una correspondan, de conformidad al presente Acuerdo y a las regulaciones aplicables de la SECRETARIA GENERAL.
- 4. Serán de propiedad de la SECRETARIA GENE-RAL todos los equipos entregados al Centro por ésta y los materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de las actividades del Centro, los que estarán a la disposición de los Estados Miembros.

ARTICULO XIII

Las contribuciones que corresponden efectuar a las partes, según lo convenido en el presente Acuerdo, serán hechas sin gastos pora la otra parte.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, en todo o en parte, previo convenio entre las partes contratantes, a solicitud escrita de una de ellas a la otra; en la cual se detallará la modificación propuesta. En caso de que los organismos o dependencias citados en el presente Acuerdo, ya sean del GOBIER-NO o de la SECRETARIA GENERAL cambiasen de nombre, se reestructurasen o disolviesen, las funciones que en el presente Acuerdo se les atribuyen serán desempeñadas por el organismo o dependencia que cada una de las partes determine. Tal decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con seis meses de antelación.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que haya sido suscrito por los representantes de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en duplicado, en la ciudad de Cuenca, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientes setenta y cinco.

Por el GOBIERNO, f.) Econ. Alejandro Rubio Chauvín, Ministro de Industrias, Comercio e Integracion.— Por la SECRETARIA GENERAL, f.) Galo Plaza, Secretario Genera'.

Es fiel Copia del Original.— Lo Certifico, f.) Ernesto Valdivieso Ch., Subsecretario Interino

de Relaciones Exteriores.

Nº 498

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA, Presidente de la República,

A pedido del señor Ministro de Defensa Nacional y en uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1.— De conform dad con lo dispuesto en el Art. 50, literai a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en esta Capital, con fecha 1º de julio de 1975, al señor Capitán de A. G. Bolívar Hernán Yépez Castro, quien dejará de constar en la 6000021.

Art. 2.— El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Vacional, en Quito, a 19 de junio de mil novecientos setenta y cinco.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente
 de la República.— El Ministro de Defensa Nacional,
 f.) Marco Almeida Játiva General de Div. (R).

Es copia.- Lo certifico.

f.) General Carlos Aguirre Asanza, Secretario Geperal de la Administración Pública.

Considerando:

Que Su Alteza Real Don Alfonso de Borbón, Duque de Cádiz, desde su alta posición de Presidente del Instituto de Cultura Hispánica ha realizado una encomiable labor de difusión de los valores culturales, tanto españoles como ecuatorianos, robusteciendo de este modo las cordiales relaciones entre España y Ecuador,

Decreta:

Art. 1º-- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, a Su Alteza Real Don Alfonso de Borbón, Duque de Cádiz.

Art. 2º- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito en el Palacio Nacional, el 20 de junio de 1975.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República — f.) Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.- Lo certifico.

f.) General Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 501

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA, Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Embajador Don Ernesto La Orden Miracle, distinguido diplomático español, ha demostrado cordial y permanente amistad hacia el Ecuador, cuyos valores artísticos esenciales ha difundido mediante su conocida obra "Elogio de Quito",

Decreta:

Art. 19- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, al señor Embajador Don Ernesto La Orden Miracle, distinguido diplomático español.

Art. 2º- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito. en el Palacio Nacional, el 20 de junio de 1975.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.- Lo certifico.

f.) General Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administraçión Pública,

Nº 508

1975

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA. Presidente de la República,

Considerando:

Que de acuerdo a la nueva distribución del Fondo Nacional de Participacienes, el Concejo de Santa Ana, Provincia de Manabí, dispone de una asignación para la construcción del nuevo edificio para el Palacio Municipal de esa ciudad, que reemplazará al vetusto edificio que alora posee y donde funcionan las principales oficinas públicas del Cantón;

Que al disponer de los recursos financieros nececesarios, es conveniente dictar las medidas que sean adecuadas para acelerar la construcción de esta importante obra que resolverá uno de los problemas que afronta el Municipio de Santa Ana; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 41 de la Ley de Licitaciones vigente y de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 19.— Autorízase al I. Concejo Cantonal de Santa Ana, para que, sin el requisito de licitación y mediante concurso de ofertas, contrate directamente, con la persona natural o jurídica que mejores ventajas ofrezca a la Municipalidad, la construcción del nuevo Palacio Municipal, en los términos y condiciones que constaren en el respectivo contrato aprobado por la Corporación Municipal.

Art. 2º— El contratista presentará, al momento de la suscripción del respectivo contrato, una carta de garantía bancaria que asegure en todas sus partes el cumplimiento del contrato a celebrarse.

Art. 3º _ El I. Concejo Cantonal de Santa Ana, procederá a integrar a la Comisión encargada de calificar las ofertas la misma que deberá estar integrada por un delegado de la Contraloría General de la Nación.

Será además requisito previo para proceder a la referida contratación, obtener los informes favorables de los señores Cantralor y Procurador General de la Nación

Art. 4º... De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio de 1975.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) I. Guillermo Durán A., Gral. de Brig., Ministro de Cobierno y Municipalidades.

Es copia.- Lo certifico.

f.) General Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 509

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA, Prosidente de la República,

Considerando:

Que en la ciudad de Londres, se llevará a cabo del 24 de junio al 11 de julio del año en curso, la

Núm. 836

Que es de trascendantal importancia e interés para el país, hallarse debidamente representado en dichas reuniones;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio numero 000012-C-PNC, del 18 de los corrientes, solicita al señor Ministro de Relaciones Exteriores que designe para las reuniones citadas, como Delegado del Ecuador, al señor Ingeniero Hugo Egüez Vera, Director Ejecutivo del Programa Nacional del Café;

Acuerda:

Artículo Primero.— Designar al señor Ingeniero Hugo Egüez Vera, Director Nacional del Programa del Café, Delegado del Ecuador, a la Reunión del Grupo de Estudio del Café y al Vigésimo Sexto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Café, a celebrarse en la ciudad de Londres del 24 de junio al 11 de julio del año que decurre.

Artículo Segundo.-- Los pasajes, viáticos y gastos de representación, serán aplicados a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Tercero.- De la ejecución del presente Decreto, encárguense los señores Ministros de Relacienes Exteriores y de Agricultura y Ganadería.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República - f.) Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores.- f.) Raúl Cabrera Sevilla, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia. Lo certifice.

f.) General Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 202

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAZS,

Causiderando:

Que es necesario rectificar la cantidad de papel kraf asignada a la empresa "Productora Cartonera S. A." (PROCARSA), mediante Acuerdo Ministerial Nº 143 de 29 de abril de 1975, ya que se ha hecho constar 5'000.000 en lugar de 25'000.000 que realmente necesita; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º del Acuerdo Ministerial Nº 971 de 18 de abril de 1969,

Acuerda:

Art. Unico.- En el Art. 1º del Acuerdo Ministerial Nº 143 de 29 de abril de 1975, en donde dice: "Papel kraf 5'000.000 kgs.", dira: "Papel kraf 25'000,000 kgs'

Comuniquese. Quite. a 25 de junio de 1975.

f.) Jorge E. Arciniegas S., Crnel de E. M. Subsecretario de Finanzas.

JULIO 19

- Es copia.- Lo certifico.
- f.) Lcdo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

Nº 203

EL SUBSECRETAPIO DE FINANZAZS,

Considerando:

Que las necesidades reales de papel adhesivo de la empresa Productos Adhesivos Cía. Anon. son superiores a las otorgadas mediante Acuerdo Ministerial Nº 082 de 12 de marzo de 1975; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º del Acuerdo Ministerial Nº 071 de 18 de abril de 1969,

Acuerda:

Art. Unico.— De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nº 082 de 12 de marzo de 1975, ampliar el cupo designado a la empresa Productos Adhesivos Cía, Anon, en 12.887 Kg, de papel adhesivo para la elaboración de etiquetas.

Comuniquese. — Quito, a 25 de junio de 1975.

- f.) Jorge E. Arciniegas S., Crnel de E. M. Subsecretario de Finanzas.
 - Es copia. Lo certifice.
- f.) Ledo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

Nº 12630

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS,

Considerando:

Que la Compañía Northwest Ecuador Company ha contratado con Western Geophysical Company Of America, los trabajos de prospección sísmica para el área del contrato de asociación con CEPE (lote Nº 11 del Golfo de Guayaquil);

Que, dadas las condiciones favorables que se presentan para utilizar el barco y demás equipos empleados por la firma Western Geophysical Company Of America, en el contrato antes mencionado, es conveniente a los intereses de CEPE contratar con esta firma los trabajos de exploración con miras a determinar las reservas hidrocarburíferas y a disponer del conocimiento geológico estructural que permita dividir al Litoral ecuatoriano en lotes que presenten atractivos de explotación:

Que el Asesor Técnico de la ONU, Doctor Eduardo Padula, ha presentado un informe favorable para esta contratación;

Que la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana ha realizado los estudios pertinentes de este proyecto de trabajo y ha iniciado las conversaciones con la firma Western Geophysical Company Of America. tendientes a la celebración de un contrato para la

prestación de los servicios técnicos, personal y equipo para llevar a cabo los estudios sísmicos en las zonas marinas advacentes a las provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas;

A petición de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, y

En uso de la facultad que le concede el inciso tercero del Art. 88 de la Ley de Hidrocarburos,

Acuerda:

Art. 1º— Autorizar al Gerente de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, para que contrate con la Firma Western Geophysical Of America la prestación de servicios técnicos, personal y equipos para llevar a cabo estudios sísmicos en las zonas marinas adyacentes a las provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas, con instrumentos geofísicos suminisirados por Western, junto con el equipo y personal que se requiera para dichos estudios.

El objeto de tales estudios sísmicos es tratar de descubrir, mediante el uso apropiado de instrumentos geofísicos y métodos científicos, la existencia de estructuras geológicas en el subsuelo, que sean favorables a la explotación de hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Quito, a 24 de junio de 1975.

f.) Luis Salazar Landeta, Contralmirante, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Voltaire Pazmiño Baquero, Alférez de Navío (Rt.) Director del Departamento Administrativo.

Nº 0677

MARCO ALMEIDA JATIVA, General de Div. (R) Ministro de Defensa Naciona!,

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus atribuciones, y para fines de ejecución del Decreto Supremo Nº 920, de 7 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial Nº 639 del mismo mes y año:

Acuerda:

Art. 19— Expedir el presente Reglamento, para adjudicación de los lotes de terreno de la Ciudadela "27 de Octubre" en la ciudad de Guayaquil, cuya superficie total y ubicación constan en el Decreto referido.

Art. 2º— Tendrán derecho a la adjudicación de estos lotes, los señores Oficiales y Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de los Repartos de la Segunda Zona Aérea, acantonados en la Provincia del Guavas.

Art. 3º— La prioridad para la adjudicación de estos lotes será la siguiente:

a) Oficiales cuyo tiempo de servicio como tales sea superior a dos años.

 b) Aerotécnicos cuyo tiempo de servicio sea su perior a dos años.

Art. 49— Una vez concluídos los estudios de lotización, urbanización y construcción de la Ciudadela, se procederá a la adjudiración de los lotes, mediante sorteo, dentro del tipo de vivienda al que tuviere derecho el adjudicatario.

Art. 5º— No podván ser beneficiarios de este Proyecto, quienes al momento de la expedición de este Reglamento, posean en Guayaquil, Durán o Milagro casa de vivienda.

Art. 6º— Los tipos de vivienda serán distribuídos a los peticionarios, con sujeción al informe socio-económico que presente la respectiva comisión.

Art. 79— Los beneficiarios de estas adjuricaciones, pagarán el precio del terreno, a razón de Cien Sucres 00/100 (s. 100,00) cada metro cuadrado, pago que se hará en el plazo de 10 años, con el interés del 6% anual sobre los saldos deudores.

Art. 8º— Para efectos de cumplimiento del Artículo anterior, la FAE por intermedio del Departamento de Tabulación, retendrá mensualmente de los haberes de los beneficiarios, la cantidad que por concepto mensual correspondiere a cada uno.

Art. 99— El Oficial Pagador del Cuartel General de la Fuerza Aérea, será el encargado de verificar que se hagan los descuentos y se encargará del trámite previo al depósito de las cantidades recaudadas.

Art. 10.— A fin de asegurar la recaudación del valor de la venta de los terrenos a los que se refiere este Reglamento, cada uno de los adjudicatarios tendrá únicamente un Garante Personal, quien responderá de acuerdo a las normas del Código Civil y Código de Procedimiento Civil, en caso de mora en el pago.

Art. 11.— Todos los adjudicatarios deberán constituir en Primera Hipoteca el terreno a favor del Organismo que financie la urbanización y construcción de las viviendas en dicha Ciudadela, de tal manera que toda la superficie adjudicada sea entregada a dicho Organismo.

Art. 12.— Los adjudicatarios no podrán levantar esta hipoteca hasta que no hayan concluído los trabajos de urbanización y construcción, por lo tanto no se aceptará ningún pago anticipado por ningún concepto, sino únicamente concluídos todos los trabajos de urbanización y construcción de viviendas.

Art. 13.— En caso de que algún adjudicatario deseare retirarse de este Proyecto de Vivienda, antes del plazo previsto en el Artículo anterior, se revertirá el lote al Comité de Urbanización, el mismo que calificará a los aspirantes que desearen dicho lote.

Art. 14.— En caso de fallecimiento de algún adjudicatario, mientras duren las obras de urbanización y construcción, siguiendo las normas del Código Civil, los familiares podrán asumir los derechos, siempre que se encuentran interesados y estén en posibilidades de solventar las exigencias económicas del proyecto.

Art. 15.- Los nuevos adjudicatarios ingresarán con todos los deberes y derechos de quienes se encontraren desde su iniciación.

Núm. 635

Art. 16.- Una vez presentada la lista de aspirantes y que haya sido debidamente aprobada por el Comandante General de la Fuerza Aérea, no podrá ser excluído nadie por ningún concepto, salvo decisión de retirarse voluntariamente de este proyecto de vivienda de la Ciudadela "27 de Octubre" de la ciudad de Guayaqui!.

Art. 17.— De la aprobación y ejecución del presente Reglamento, encargase al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado y firmado en el Despacho del señor Minis tro de Defensa Nacional, en Quito, a 23 de junio de mil novecientos setenta y ciaco.— Comuníquese y

f.) Marco Almeida Játiva, General de Div. (R) Ministro de Defensa Nacional.— f.) Bolívar López Herrmann, General de Erigada Subsecretario de Defensa Nacional

Nº 18

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Isterministerial Nº 1543 de 22 de noviembre de 1974, se concedió a la empresa "Marmet del Ecualdor Cia. L'tda:" de Quito, los beneficios generales (3era categoría) de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;

Que con fecha 15 de noviembre de 1974, el Sr. Pablo Scaglio ti, Genente de esta empresa, elevó al Ministerio de Industrias Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener una ampliación del Acuerdo Nº 1543 de 22 de noviembre de 1974, para importar maquinaria destinada a la ampliación y mejoramiento de esta pequeña industria;

Que el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sesión del día 27 de noviembre ide 1974, aprobó la solicitud presentada; y,

En uso de la facultad que les concede la vigente Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía y el Decreto Supremo Nº 904, de 5 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N^q 638 de fecha 13 de los mismos mes y año,

Acuerdan:

Art. 19- Ampliar el numeral primero del artículo Unico del Acuerdo Interministerial Nº 1543 de 22 de noviembre de 1974, en el sentido de que la empresa "Marmet del Ecuador Cia. Lida" de Quito, gozará del ciento por ciento (100%) de exoneración de los

derechos arancelarios, a la importación de la signiente maquinaria:

JULIO 19

Maquinaria:

Un (1) Compresor 755-120 modelo horizontal bomba 707 con motor de 3 fases 230/60 Hz. de 10 HP. y tanque asme de 120 gls. Repuestos básicos de bemba.

Maquinaria a importarse por un valor total CIF aproximado de Sesenta y ocho mil, setecientos cinpuenta 00/100 sucres (s/. 68.750,00).

Comuniquese.- Dado en Quito, a 3 de enero de 1975.

f.) Econ. Raúl Nieto, Subsecretario de Industrias, Encargado. - f.) Jorge E. Arciniegas S., Crnel. de E. M., Subsecretario de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico:

() Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.



Resolución Nº 75-409

GONZALO CORDOVA GALARZA, Superintendente de Bancos.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Respelve:

Art. 1 .- En el primer considerando y en el Art. 2º de la Resolución Nº 75-384 de 26 de mayo de 1975, en lugar de "13 de mayo de 1975", póngase "8 de mayo de 1975".

Art. 2.— La presente Resolución inscribase en el Registro Mercantil del Cantón Machala y el señor Registrador ponga las notas de referencia prescritas por el Art. 51 de la Ley de Registro; tómese nota de esta Resolución al margen de la escritura de constitución del Banco publíquese en el Registro Oficial y también, junto con el extracto de la escritura a que se refiere el Art. 2º de la Resolución Nº 75-384, de 26 de mayo de 1975, en uno de los periódicos de mayer circulación en la ciudad de Machala.

Comuniquese.— Dado en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

f.) Gonzalo Córdova Galarza, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor don Gonzalo Córdova Galarza, Superintendente de Bancos, en Quito, a los diecisiete días del mes de junio de mil rovecientos setenta y cinco.

Lo Certifico.

f.) Ledo. Fernando Tebar García, Secretario Ge neral.